



ORDENANZA XI - Nº 1

(Antes Ordenanza 21/73)

<u>CAPÍTULO I</u> CARTELES PUBLICITARIOS

<u>ARTÍCULO 1.-</u> La colocación de carteles publicitarios, en jurisdicción de la Ciudad de Oberá, se regirá por la presente ordenanza y por la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

<u>ARTÍCULO 2.-</u> A los efectos de esta ordenanza y su reglamentación, se define como: carteles (conocidos también como pasacalles): todo anuncio en carácter público que se realice sobre tela, chapa, cartón, papel plástico, destinados a publicitar eventos culturales, científicos, deportivos, gremiales o sectoriales y políticos sin fines comerciales.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> Queda prohibido la utilización del tipo de carteles referidos en el artículo 2 para la publicidad comercial de toda índole, dentro del ejido de la Ciudad de Oberá.

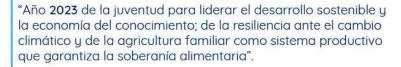
<u>ARTÍCULO 4.-</u> Los partidos políticos podrán realizar publicidad con pasacalles con fines eleccionarios en los plazos que se especifiquen a continuación:

- 1) para publicitar elecciones internas, desde treinta (30) días antes de la fecha fijada para el comicio:
- 2) para publicitar elecciones generales, desde sesenta (60) días antes de la fecha fijada para tal acto;
- 3) todo otro acto o evento que publiciten, se regirán por lo dispuesto en el artículo 5 de la presente.

<u>ARTÍCULO 5.-</u> Para todos los demás casos contemplados por el artículo 3, los promotores o patrocinadores podrán efectuar publicidad con pasacalles desde diez (10) días antes de la fecha fijada para la realización del evento.

Antes de la colocación de los pasacalles los responsables, promotores o patrocinantes deberán solicitar ante la Municipalidad de la correspondiente autorización con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. De no cumplimentarse con este requisito en tiempo y forma, dará derecho a la Municipalidad al retiro del pasacalle y la aplicación de una multa de 10 U.F. al responsable del evento.

<u>ARTÍCULO 6.-</u> Pasada la fecha fijada para la realización del evento o del comicio patrocinado, el sector publicitante o cada partido o frente político deberá proceder al retiro de los carteles pasacalles dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha en que





se realizó el evento o comicio. La falta de cumplimiento de la obligación o plazos establecidos en el párrafo precedente, facultará a la Municipalidad a proceder al retiro de los mismos.

Los pasacalles que sean retirados por la Municipalidad serán almacenados en el sector que la misma instituya, otorgando un período de siete (7) días corridos contados a partir del día siguiente al cumplimiento del plazo previsto en el párrafo anterior (diez días corridos), para que los patrocinantes retiren los mismos. Una vez excedido este plazo, la Municipalidad podrá destinar estos carteles para reciclaje, siendo el área de ejecución del mismo Oberá Sustentable u órgano que en el futuro la reemplace

<u>ARTÍCULO 7.-</u> La colocación de carteles pasacalles deberá realizarse según las siguientes especificaciones:

- 1) se colocará a una altura superior a los cinco (5) metros e inferior a los seis con cincuenta (6,50) metros, medidos desde el nivel cero establecido por la calzada;
- 2) no deberá ser instalado con elementos metálicos, conductores de electricidad;
- 3) no podrán sostenerse de los árboles y de las jirafas del alumbrado público; debiendo estar atados de postes o de edificios.

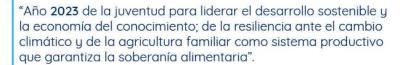
<u>ARTÍCULO 8.-</u> Queda terminantemente prohibido la colocación de carteles pasacalles en las plazas o plazoletas de esta Ciudad, pudiendo hacerse en predios particulares o cruzando calles.

ARTÍCULO 9.- Cuando algún pasacalle se desprenda de alguno de sus lados, o sufra rotura que pueda significar la caída del mismo, deberá ser reparado en un plazo de veinticuatro (24) horas por parte del patrocinante del cartel. En caso contrario, la Municipalidad procederá al retiro del mismo.

ARTÍCULO 10.- Con la presente reglamentación o autorización que otorga la Municipalidad de Oberá, para la colocación de carteles pasacalles, no implicará responsabilidad civil o de ninguna naturaleza para la misma, siendo los únicos y exclusivos responsables de los daños o perjuicios que dichos carteles ocasionen, los sectores o entidades patrocinantes o los partidos políticos.

<u>CAPÍTULO II</u> <u>PROHIBICIONES</u>

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe la escritura de letreros, fijación de carteles afiches y todo elemento extraño; en paseos o monumentos públicos.





<u>ARTÍCULO 12.-</u> Se prohíbe la fijación o pintada de propaganda o consignas de origen político partidarias en los siguientes sitios:

- 1) edificios públicos, monumentos, parques, plazas y paseos de la ciudad de Oberá;
- 2) en las calles y espacios públicos municipales del Parque de las Naciones.

<u>ARTÍCULO 13.-</u> La mencionada prohibición del artículo 2, inciso 2) alcanza a todo tipo de difusión o propaganda de carácter fija o móvil, antes y durante la Fiesta Nacional del Inmigrante.

<u>ARTÍCULO 14.-</u> Se faculta al Departamento Ejecutivo, a que en caso de constatarse transgresiones a lo determinado en el artículo 2, inciso 1) ordene el inmediato retiro de carteles, borrado de pinturas y el repintado de los sectores afectados.

<u>ARTÍCULO 15.-</u> Se prohíbe la fijación de carteles de todo tipo, en el arbolado público del Municipio de Oberá.

<u>ARTÍCULO 16.-</u> Toda persona que infringiere lo establecido en el artículo 5 de la presente, será sancionada con una multa de doscientos setenta (270) UF., aplicada por la autoridad municipal competente.

<u>ARTÍCULO 17.-</u> Se invita a los propietarios de terrenos baldíos y lugares de esparcimiento, al cuidado y conservación de las especies implantadas en sus predios.

<u>ARTÍCULO 18.-</u> Se prohíbe la utilización de ploteos, slogans y colores partidarios en obras públicas, publicación de todo tipo, edificio y vehículos pertenecientes al estado Municipal.

ARTÍCULO 19.- Se establece que todos los volantes o afiches en general que se distribuyan en la vía pública o se coloquen en cualquier espacio público o en puertas de acceso a locales en general, que persigan o no finalidad comercial, deberán tener impresa en forma visible la leyenda PROHIBIDO ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 20.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la presente será sancionado con multas desde cuatro (4) U.F. hasta veinte (20) U.F.

ARTÍCULO 21.- Se considera infractores a los fines de la presente ordenanza, a las imprentas y a personas físicas o jurídicas beneficiarias de las publicidades realizadas a través de volantes.

ARTÍCULO 22.- Se establece que para los efectos legales de la presente norma tendrá



"Año 2023 de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria".

competencia el Tribunal de Faltas de la Ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.